

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PREHIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, que salieron de Vigo á las once y media de la mañana de ayer á bordo del *Giralda*, llegaron á las seis de la tarde á Villagarcía, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 246 de 3 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: Para relacionar el sistema de alistamiento establecido por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con lo dispuesto en el art. 1.º de la de 25 de Diciembre de 1899, se previene en su art. 2.º que no se verificará el correspondiente al año actual. Pero habiendo individuos exceptuados condicionalmente en reemplazos anteriores, á quienes se causaría perjuicio si por no haber alistamiento en el corriente año se retrasara la revisión de sus expedientes, se dictó por el Ministerio de la Gobernación la Real orden de 29 de Diciembre de 1899 ordenando que en las fechas establecidas por la ley, los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento procediesen á la revisión de las excepciones que disfrutasen los mozos de los reemplazos de 1897, 98 y 99 sujetos á ellas, así como á la clasificación de aquellos que por cualquier incidente no lo fueron á su debido tiempo, tramitándose los recursos de alzada que se interpusieran contra sus acuerdos, y verificándose en igual forma que si hubiese alistamiento la entrega en caja, tanto de los mozos que por cesar en el goce de aquéllas fueran declarados soldados útiles, como de los comprendidos en el art. 31 de la ley de Reclutamiento.

De los antecedentes facilitados por las referidas Comisiones mixtas, resulta que han ingresado en caja en 1.º de Agosto actual, 21.680 reclutas que se encuentran en aquellas condiciones, de los cuales pueden ser llamados á filas 11.696 por el número obtenido en el sorteo en el año de su reemplazo, como por estar comprendidos en el citado art. 31.

Para cubrir las bajas que por diferentes conceptos resulten en el Ejército y en Infantería de Marina, se consideran necesarios, además de los reclutas de 1899 que aun no se han incorporado á filas, los 11.696 á que antes se hace referencia, y en tal concepto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1900.
 —Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para cubrir las bajas que ocurran en el Ejército y en la Marina y mantener la fuerza que se considere necesaria para atender á la misión que les está confiada, se llaman al servicio de las armas los 11.696 reclutas comprendidos en el art. 31 de la ley y procedentes de la revisión del año actual, que han sido declarados soldados útiles y no les ha correspondido ser excedentes de cupo en el sorteo del correspondiente reemplazo. Dichos 11.696 reclutas se distribuirán por zonas, en la forma que expresa el adjunto estado.

Art. 2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento procederán desde luego al cumplimiento de este decreto en la parte que corresponda de lo determinado en el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

RELACIÓN QUE SE CITA

RELACIÓN QUE SE CITA		Número de orden de las zonas.	ZONAS	Número de reclutas ingresados en 1.º de Agosto actual.	Número de reclutas que se llaman á filas.
48	20				
Lorca.	Murcia.			286	346
				157	185

Coruña 27 de Agosto de 1900.

(«Gaceta» núm. 245 de 2 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Exac-

tas, de la Universidad Central, la cátedra de Geometría de la posición creada como división de la de Geometría del plan de estudios anterior, dotadas con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación, conforme á lo prevenido en la tercera disposición adicional del Real decreto de 4 del corriente y Reales órdenes de 12 y 23 del mismo, á fin de que los Catedráticos numerarios de Geometría de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 23 de Julio de 1894, en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

En virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Real decreto de 27 de Julio último, sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad, por oposición directa, la cátedra de Geometría de Facultad y tengan el título científico que exige la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Real orden de 12 de este mes, y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, considerando excluidos los concursantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio al día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Agosto de 1900.
 —El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 240 de 28 Agosto.)

Segunda sección.

Número 3.239.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.167.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.980.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Julio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Segundo San José*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y hacienda de Megias, diputación de Tébar; lindando por N. y E. mina «La Peregrina», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado en la ladera de una loma situada al Levante del barranco de Pococico y a nueve metros y medio al N. de la vereda de Tébar y las Cruceticas, y se medirán a N. 126 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda O. 300; segunda a tercera S. 200; tercera a cuarta E. 600; cuarta a quinta N. 200, y quinta a primera 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Agosto de 1900.— Antonio Belmar.

Número 3.164.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.983.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Julio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Segundo San Benigno*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado la Merced, diputación de la Carrasquilla; lindando por N. mina «Amistad»; E. «La Loba»; S. «Clarita», y O. próxima mina «Indalecio»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N.º de la mina «La Loba», núm. 4.055, y se medirán al O. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda S. 200; segunda a tercera O. 200; tercera a cuarta S. 200; cuarta a quinta E. 400, y quinta a punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Agosto de 1900.— Antonio Belmar.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.015.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Francia*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje llamado Collado de los Alacranes; lindando S. mina «Los Inocentes», número 13.643; O. «La Charité»; E. «Espoir», y N. terreno franco en la diputación del barranco de los Asensos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Los Inocentes»; y desde él en dirección N. se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda O. 500; segunda a tercera S. 300; tercera a punto de partida 500 metros, ó como mejor convenga ó proceda al tiempo de demarcar.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Agosto de 1900.— Antonio Belmar.

Número 3.128.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.158.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Maestre Pérez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 de Agosto de 1899, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Séptima*, sita en término de Mazarrón y sitio de Las Herreras; lindando por N. con «Séptima»; por el S. con «El Tasso», número 7.001; por el E. con «Paciencia», y por el O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. ó sea la primera estaca de la mina «Séptima»; y desde él se medirán al S. 31 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda al O. 2° 30' N. 400 metros; segunda a tercera al N. 2° 30' E. 13'60, y de tercera al punto de partida al E. 399,05 metros; comprendiendo una superficie horizontal de 8.903 metros 0'750.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Agosto de 1900.— Antonio Belmar.

Número 3.222.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.029.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Jesús Picazo López, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada *Albacete*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Sierra de las Moreras, diputación del mismo nombre; lindando N. mina «República»; Sur terreno franco; O. registro «Marianela», y por E. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «República»; y se medirán al O. 80 metros y se pondrá la primera estaca; primera a segunda Sur 100; segunda a tercera E. 100; tercera a cuarta S. 100; cuarta a quinta E. 600; quinta a sexta N. 200, y sexta a punto de partida O. 620 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Agosto de 1900.— Antonio Belmar.

Número 3.241.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 13.200, para la mina de hierro nombrada «María», del término de Totana, incoado por D. Juan Bautista Cánovas, vecino de dicha villa, en 23 de Junio de 1898, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 16 de Julio último, el siguiente decreto de cancelación;

«Transcurrido el plazo legal sin haberse presentado el papel de pagos al Estado por importe de los derechos del título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente, número 13.200, para la mina «María», del término de Totana. Notifíquese.—El Gobernador, Juan Campoy.»

Y no teniendo representante legal en esta capital el citado Sr. Bautista Cánovas, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, que producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona, según lo determinado por el art. 40 del reglamento de Minas de 24 de Junio de 1868.

Murcia 28 de Agosto de 1900.— El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 3.206.

Don Luis Roch y Castellvi, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de segunda clase Juan Gómez Covacho, de treinta y tres años de edad, casado, de oficio jornalero, hijo de Juan y Josefa, natural de Murcia, vecindado en La Unión, de esta

provincia, en el sitio llamado «La Torrecica», casa sin número; su estatura regular, ojos garzos, pelo y cejas castaño, barba poca, usa bigote, nariz regular, aire marcial, color sano, sin señas particulares; para que en el término de treinta días, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este Departamento, instruyo contra el referido fogonero Juan Gómez Covacho, por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos.—Luis Roch.—Por su mandato, El Secretario, José Ansejo y Benito.

Número 3.219.

Don Francisco Ariza y Quintana, Alférez de Infantería de Marina con destino en el segundo Batallón del primer Regimiento y Juez instructor de la causa que se instruye al marinero fogonero de primera clase Fernando Alonso Barnés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Fernando Alonso Barnés, marinero fogonero de primera clase que fué de la dotación del acorazado «Cristóbal Colón», hijo de Sebastián y de Rosario, natural de Lorca, provincia de Murcia, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este departamento, instruyo contra el nombrado Fernando Alonso Barnés, por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado y a mi disposición.

San Fernando a veintitrés de Agosto de mil novecientos.—Visto bueno: Francisco Ariza.—Por su mandato, El Secretario, Francisco Gómez.

Quinta sección.

Número 3.204.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

IMPUESTO SOBRE PAGOS

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos que con frecuencia dejan transcurrir con exceso el plazo que establece el caso 3.º del art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, referente al impuesto del 1 por 100 de pagos al Estado, sin remitir la certificación de los pagos hechos en

cada trimestre y hallándose en la actualidad incursos en esta falta los Ayuntamientos que á continuación se detallan, por los trimestres del actual año de 1900, que también se indican, he acordado en armonía con lo dispuesto en el art. 19 de dicho reglamento, invitar á dichas Corporaciones por medio del presente *Boletín oficial*, concediéndoles un plazo de cinco días para que cumplan dicho servicio, pasado cuyo plazo propondré al Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria á aquellos Ayuntamientos que no hubieran cumplido con el servicio de que se trata.

Murcia 31 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Mariano Álvarez.

Relación que se cita.

Pueblos.	Trimestres.
Abanilla.	1.º y 2.º
Aguilas.	1.º y 2.º
Albudeite.	1.º y 2.º
Alhama.	1.º y 2.º
Beniel.	1.º y 2.º
Blanca.	1.º y 2.º
Calasparra.	1.º y 2.º
Campos.	1.º y 2.º
Cartagena.	1.º y 2.º
Cehegín.	1.º y 2.º
Ceuti.	1.º y 2.º
Cieza.	1.º y 2.º
Cotillas.	1.º y 2.º
Fuente-álamo.	1.º y 2.º
La Unión.	1.º y 2.º
Ojós.	1.º y 2.º
Pacheco.	1.º y 2.º
Pliego.	1.º y 2.º
San Javier.	1.º y 2.º
Ulea.	1.º y 2.º
Villanueva.	1.º y 2.º
Aledo.	1.º
Alguazas.	1.º
Totana.	1.º
Archena.	2.º
Fortuna.	2.º
Librilla.	2.º
Alcantarilla.	2.º
Mula.	2.º

Número 3.242.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Explosivos.

Hallándose convocada para el día 10 del actual á las diez de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente instruido contra Francisco Muñoz Sánchez, por aprehensión de dos kilogramos cuatrocientos gramos de pólvora de mina llevada á cabo en el sitio denominado «El Tegedor», término municipal de Aguilas, el día 5 de Agosto último por los Agentes de la Compañía de Explosivos; é ignorándose su domicilio se le emplaza para que en el día y hora antes citados se presenten en esta Delegación á responder de lo que contra él resulta en el referido expediente, pues de no verificarlo será éste fallado sin su asistencia.

Murcia 1.º de Septiembre de 1900.—El Secretario de la Junta, Emilio Villa.

Sexta sección.

Número 3.217.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARÁN

Don Domingo Gómez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por

este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal, por espacio de quince días, á contar desde mañana, en cuyo plazo cualquier vecino puede examinarlo y formular por escrito las observaciones que sean pertinentes.

Abarán 28 de Agosto de 1900.—Domingo Gómez.

Número 3.221.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Don Serafin Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado ejecutar obras por medio de subasta pública para el afirmado y colocación de aceras en las calles de los Pasos, Corredera y parte de la calle Mayor de esta población, para lo cual ha formado el correspondiente presupuesto de gastos y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último, se hace público por medio del presente para que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse ante dicha Corporación municipal las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Archena 3 de Septiembre de 1900.—Serafin Sánchez.

Número 3.205.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Cedulas personales.

El día 1.º de Septiembre próximo dará principio el periodo voluntario para adquirir las cédulas personales del 2.º semestre del corriente año en esta ciudad y su término, y finalizará el 30 de Noviembre, quedando establecida la oficina en los bajos de la Casa Consistorial, situada en la plaza de San Agustín, en horas de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de las personas sujetas al impuesto, previniéndoles que trascurrido dicho plazo sin haber obtenido sus respectivas cédulas, incurrirán en los apremios que establece la vigente ley.

Cartagena 29 de Agosto de 1900.—Mariano Sanz.

Octava sección.

Número 3.195.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el

delito de doble hurto, contra otro y un tal Bernabé, de unos veintidós años de edad, delgado, ojos pardos, pelo negro, es natural de Aguilas, vecino de La Unión, en el sitio llamado de Las Oliveras, donde habita con su novia, estatura regular, llevando las prendas siguientes: pantalón, chaleco y chaqueta negro, sombrero color ceniza, camisa listada en color de rosa y alpargates de lona cerrados; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á hacerles una notificación en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á treinta de Agosto de mil novecientos.—Mariano Luján.—P. S. M., Excusando al Sr. Bautista, José Bayo.

Número 3.194.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Antonio Valenzuela Cayuela, de veinte años, hijo de Agustín y Catalina, natural de Totana, vecino de Cartagena, en la calle de Borregueros, y José Zapata Vivancos, de treinta años, hijo de Juan Alejo y Magdalena, natural de Cartagena, vecino de la misma, con domicilio en el barrio de la Concepción; y en recibido carta orden de la Audiencia de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á hacerles una notificación en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintiocho de Agosto de mil novecientos.—Mariano Luján.—P. S. M., Excusando al Sr. Bautista, José Bayo.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. C

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17 º
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50